



Vacaciones durante el confinamiento: nulidad y con derecho a posponerlas

La trabajadora prestaba sus servicios desde 1990 con categoría de subalterno en un **instituto cántabro**.

En enero de 2020, la demandante solicitó disfrutar de sus [vacaciones](#) desde el 13 al 17 de abril de ese mismo año.

En marzo de 2020, fruto del inicio de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la declaración del estado de alarma por el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), la trabajadora solicitó vía WhatsApp la anulación de tal período de vacaciones solicitado.

Reiterada su petición a inicios de abril, el demandado **desatendió** la pretensión de anulación por considerar que la trabajadora sí podía disfrutar sus vacaciones.

Así las cosas, la trabajadora solicita que se anule el periodo de vacaciones del 13 al 17 de abril de 2020 y se le reconozca un nuevo periodo de vacaciones del 28 de setiembre al 2 de octubre, al considerar que **nunca disfrutó de aquellas** por la propia vigencia del estado de alarma que le obligaba a permanecer en su domicilio, **confinada**.

En cambio, el

...